



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 099 DE 2021
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las **8:40 a.m.** del día de hoy martes **veinticuatro (24) de agosto de 2021**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su secretaria Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA promovida por **JOSÉ GUILLERMO ULLOA VANEGAS Y OTRO** contra **NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** DE RADICACIÓN 73001-33-33-009-2019-00076-00.

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandada	Datos
Apoderado parte Demandada	Dr. Javier Andrés Córdoba Ramos
Cedula de Ciudadanía No.	87.067.755
Tarjeta Profesional No.	195.201 del C.S. de la J.

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero

Auto No. 708

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el saneamiento respectivo, debiendo indicar que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

La presente decisión queda notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR

➤ **RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS**

Procede la suscrita a recepcionar los testimonios de José Marceliano Rojas Charry y Libardo Arias Muñoz, cuyas declaraciones se decretaron a solicitud de la apoderada de la parte demandante.

Y los testimonios de Deymer Medina Diaz – Patrullero, Jhon Rodríguez Acosta – Patrullero y Héctor Vladimir Morales Carreño – Subintendente, cuyas declaraciones se decretaron a solicitud del apoderado de la parte demandada.

CONSTANCIA: La suscrita Juez procede a dejar constancia que hasta el momento no se ha hecho presente la parte demandante.

Se procede a recepcionar las declaraciones de la parte demandada, seguidamente encontrándose conectados los testigos Deymer Medina Diaz, Jhon Rodríguez Acosta y Héctor Vladimir Morales Carreño, quienes asisten de forma virtual a través de la plataforma, se procede con la identificación de los mismos y se procede con la toma de juramento.

TOMA DE JURAMENTO

PREGUNTADO: Juran decir lo que les conste y sepa sobre los hechos que se les pregunte y de los cuales tengan conocimiento.

Manifestaron: si juro.

Se procede a recepcionar inicialmente el testimonio de **JHON RODRÍGUEZ ACOSTA**.

Seguidamente procedemos con la toma de los generales de ley: Nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios.

Ahora procede el despacho a informar al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y a ordenarle que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la Policía Nacional, para que interroge su testigo.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público.

Termina la intervención del testigo siendo las 9:33 a.m.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
JHON RODRÍGUEZ ACOSTA
Testigo

Seguidamente, procede la suscrita a recepcionar el testimonio de **DEYMER MEDINA DIAZ**.

Presente el testigo se procede con la identificación del mismo.

Seguidamente procedemos con la toma de los generales de ley: Nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios.

Ahora procede el despacho a informar al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y a ordenarle que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la Policía Nacional, para que interroge su testigo.

También se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público.

Termina la intervención del testigo siendo las 9:50 a.m.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
DEYMER MEDINA DIAZ
Testigo

Seguidamente, procede la suscrita a recepcionar el testimonio de **HÉCTOR VLADIMIR MORALES CARREÑO**.

Presente el testigo se procede con la identificación del mismo.

Seguidamente procedemos con la toma de los generales de ley: Nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios.

Ahora procede el despacho a informar al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y a ordenarle que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la Policía Nacional, para que interroge su testigo.

También se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público.

Termina la intervención del testigo siendo las 10:24 a.m.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
HÉCTOR VLADIMIR MORALES CARREÑO
Testigo

La señora Juez pregunta a la secretaria ad hoc, si existe alguna solicitud de la parte demandante.

La secretaria procede a informar que no hay ninguna solicitud en el expediente digital, y tampoco por correo electrónico ha llegado ninguna solicitud.

Auto No. 709

Despacho: El despacho observa que estaban citados dos declarantes José Marceliano Rojas Charry y Libardo Arias Muñoz, como no se hicieron presentes, ni tampoco la parte demandante a través de su apoderada judicial, el despacho dispone prescindir de dichas declaraciones.

La presente decisión queda notificada en estrados.

PRUEBAS PENDIENTES

Auto No. 710

-Se observa que el Juzgado 179 de Instrucción Penal Militar y el Juzgado Cuarto Administrativo de Ibagué, allegaron la documental solicitada por el despacho conforme auto que decreto las pruebas pedidas por las partes, dichas documentales reposan en el expediente digital carpetas "02PruebasDemandante"

y “03PruebasDemandada”, por secretaria actualmente se está corriendo el traslado respectivo, conforme consta en el Sistema Justicia XXI de la Rama Judicial, para que las partes manifiesten lo correspondiente, una vez vencido el mismo, se ordenaran incorporar al proceso, para que se le de su valor legal.

-También se observa que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Laboratorio de Balística, aún no ha rendido el dictamen pericial conforme lo ordenado en el auto que decreto las pruebas pedidas por las partes, como quiera que el día 13 de agosto de 2021 se reiteró el oficio en tal sentido, del cual también se comunicó a la parte demandante, se dispone requerir a la parte interesada en la prueba para que gestione lo correspondiente para el recaudo de la misma, conforme el art. 103 del C.P.A.C.A., advirtiendo que el oficio y el acta de la presente audiencia sirve como soporte para que realice las gestiones a su cargo, so pena de aplicar el desistimiento de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Una vez presentado el dictamen pericial, por secretaria se ordenará poner en conocimiento de las partes y corra traslado del mismo, en los términos dispuestos en el parágrafo del artículo 228 del C.G.P., una vez vencido el traslado respectivo, se ordenará incorporar al proceso, se le dará su valor probatorio y también se tendrá por declarada la etapa probatoria.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público el termino de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de la prueba atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por finalizada siendo las 10:28 de la mañana.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
JAVIER ANDRÉS CÓRDOBA RAMOS
Apoderado de la Parte Demandada

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
ERIKA ANDREA ORTIZ LOAIZA
Secretaria Ad-hoc

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
DIANA PAOLA YEPES MEDINA
Juez

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
009
Juzgado Administrativo
Tolima - Ibague

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aebe7827698390d4a3c900ed4c804b0fc1cf2e9c813d6d8f767ba788f0990ce9

Documento generado en 24/08/2021 02:33:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>